

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1986.-

VISTAS las actuaciones S-360/86, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el secretario del juzgado de 1ra. instancia del trabajo, Carlos H. Brieba, en su presentación de fs. 1/6, solicita que este Tribunal disponga que se le reintegre la suma que según su criterio se le ha retenido ilegítimamente en virtud de lo establecido por la resolución 264/86 de superintendencia administrativa. Además expresa que se ve en la impostergable necesidad, como ciudadano de la Nación, de solicitar que se proceda a retener / en forma retroactiva los importes que correspondan en la a plicación de la ley 23.256 de ahorro obligatorio sobre los sueldos de todos los integrantes del Poder Judicial (ver / fs. 5).

Formula reserva de acciones.

2º) Que en la resolución 264/86, y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley // 20.628, modificada por la 23.260, se instruyó a la Subsecretaría de Administración para que practicara las retenciones del impuesto a las ganancias correspondientes al año en curso, de acuerdo con las pautas en ella fijadas.

3º) Que la resolución 1813/81 concluía que con excepción de lo dispuesto por el art. 20 inc. "p" de la ley 20.628, se encontraban sujetas al pago de este impuesto las retribuciones que en concepto de sueldo básico percibían los agentes y funcionarios del Poder Judicial.

Los fundamentos de la medida radicaban en /

////////////////////////////////////

la circunstancia de que la asignación por compensación jerárquica resulta equivalente a los adicionales generales establecidos en favor de los agentes de la administración pública y, según el decreto 1428/73, constituirían un "reintegro de mayores gastos" que no se computaba a los efectos impositivos.

4º) Que el art. 2º de la ley 23.260 derogó todas las disposiciones "contenidas en leyes nacionales generales, especiales o estatutarias, decretos o cualquier / otra norma de inferior jerarquía que estableciera la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes en concepto de gastos de representación, viático, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera que fuese la denominación asignada".

5º) Que, como consecuencia de lo expuesto, y por carecer de base normativa la medida dispuesta en la resolución citada en el considerando 3º, es que se procedió / de conformidad con lo expresado en la resolución 264/86.

6º) Que, con relación a la petición formulada respecto de la ley 23.256, corresponde hacer saber al secretario que el Tribunal ya se pronunció sobre la cuestión en la resolución 851/85.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por el

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

secretario Dr. Carlos H. Nriebe en las presentes actuaciones.

Regístrese, hágase saber, devuélvase a la  
secretaría de superintendencia administrativa el expediente  
2431/86 y oportunamente, archívese.-

*De Mendi*

ENRIQUE SANTIAGO MEDINA

*[Signature]*

CARLOS H. NRIEBA

*Enrique Santiago Medina*

ENRIQUE SANTIAGO MEDINA

*José Antonio Bacque*

JOSÉ ANTONIO BACQUE